

# TAX POP – UP



## NUEVA LEY DE IMPUESTO AL PATRIMONIO

24 de enero de 2023

*El presente Tax Pop-UP contiene el texto del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, modificado en virtud de la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo el pasado 4 y 17 de octubre de 2022.*

TORRETTI  
& CIA  
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

# Impuesto al Patrimonio (IPAT)



## ¿En qué consiste?

El artículo decimotercero del PDL crea una nueva Ley de Impuesto al Patrimonio (**LIP**), en virtud del cual se grava el patrimonio total de personas naturales con domicilio o residencia en Chile, cuando este sea superior a 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM).

## ¿Cuál es la tasa?

El artículo séptimo de la LIP introduce el concepto de “**Carga Tributaria Máxima**”. En virtud de ella, ningún contribuyente podrá quedar sujeto –por aplicación del Impuesto a la Renta y el IPAT– a una carga tributaria que supere el 50% de la rentabilidad de su patrimonio. De esta forma, el IPAT a pagar será equivalente a la **cantidad menor** que resulte entre: **a)** La aplicación de las tasas señaladas en la alternativa 1. O, **b)** La fórmula establecida en la alternativa 2.

### Alternativa 1: Tasa progresiva (art.6).

El IPAT es progresivo y se aplica sobre los siguientes tramos y con las siguientes tasas:

Patrimonio no excede 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM)	Exento
Parte del patrimonio que excede 6.000 UTA (CLP 4.000MM – USD 4,5MM) y no sobrepasa 18.000 UTA (CLP 11.800MM – USD 13,2MM)	1%
Parte del patrimonio que excede 18.000 UTA (CLP 11.800MM – USD 13,2MM)	1,8%

### Alternativa 2: 50% de la rentabilidad del patrimonio (art. 7).

El IPAT se determinará a través de la siguiente fórmula:

IPAT = 50% rentabilidad patrimonio  
+ IDPC  
+ IRC  
+ IGC (no rentas art. 42 LIR)

Bajo esta alternativa, se presume que rentabilidad anual es equivalente al 6% del patrimonio. El contribuyente podrá acreditar que la rentabilidad fue inferior mediante solicitud al SII, la que en ningún caso podrá ser determinada en un porcentaje inferior al 2,5% del patrimonio.

## ¿Hay crédito en contra del IPAT?

El contribuyente podrá utilizar como crédito imputable el que resulte de aplicar la siguiente operación:

$$\frac{\text{Patrimonio total} - \text{monto exento}}{\text{Patrimonio total}} \times \text{Crédito total pagado}$$

Dan derecho a crédito los siguientes impuestos:

- 1 Impuesto Territorial (en la parte no deducida como crédito en contra del IGC. Y,
- 2 Impuesto al Lujo creado por Ley N°21.420.



## ¿Qué ocurre con los extranjeros que constituyen residencia en Chile?

Las personas naturales extranjeras que constituyan domicilio o residencia en Chile en razón de un contrato de trabajo, estarán afectas al IPAT de la siguiente forma:

- a) Durante los 3 primeros años: Afectos al IPAT únicamente por patrimonio adquirido con rentas de fuente chilena.
- b) A contar del 4º año calendario: Afectos al IPAT por la totalidad del patrimonio, con independencia de la fuente de la renta que justifica la adquisición del patrimonio.

## ¿Cómo opera el IPAT?

El IPAT se devenga el 31 de diciembre de cada año, y se declara y paga en junio del año siguiente. Patrimonios sobre 4.000 UTA (CLP \$2.600MM – USD 3MM) no estarán sujetos al pago del IPAT pero tendrán la obligación de informar anualmente.

## ¿Cómo se determina la base imponible?

### ACTIVOS

Total de activos a que contribuyente tenga directa o indirectamente, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero.

#### ¿Qué activos considerar?

- Trust: **a)** Trust revocable: base imponible settlor; y, **b)** Trust irrevocable: base imponible beneficiario.
- Patrimonios de estructuras fiduciarias o análogas.
- Patrimonio de hijos no emancipados: quienes no están sujetos al pago de este impuesto.
- Patrimonio proindiviso comunidades hereditarias: en proporción al % de participación, independiente del domicilio del causante y la ubicación de los bienes.

#### ¿Qué activos se excluyen?

- Bienes adquiridos por herencia: siempre que la asignación se sujete a las leyes chilenas, y solo en el año en que se haya pagado el Impuesto a la Herencia u obtenido el certificado de exención, según corresponda.
- Bienes adquiridos por donación: siempre que la donación se sujete a las leyes chilenas, y solo en el año en que se haya pagado el Impuesto a la Donación u obtenido el certificado de exención, según corresponda.
- Saldos en cuenta de capitalización individual de cotizaciones para pensiones y su cuenta individual por cesantía.

### PASIVOS

Saldo insoluto de pasivos al 31 de diciembre, debiendo distinguir:

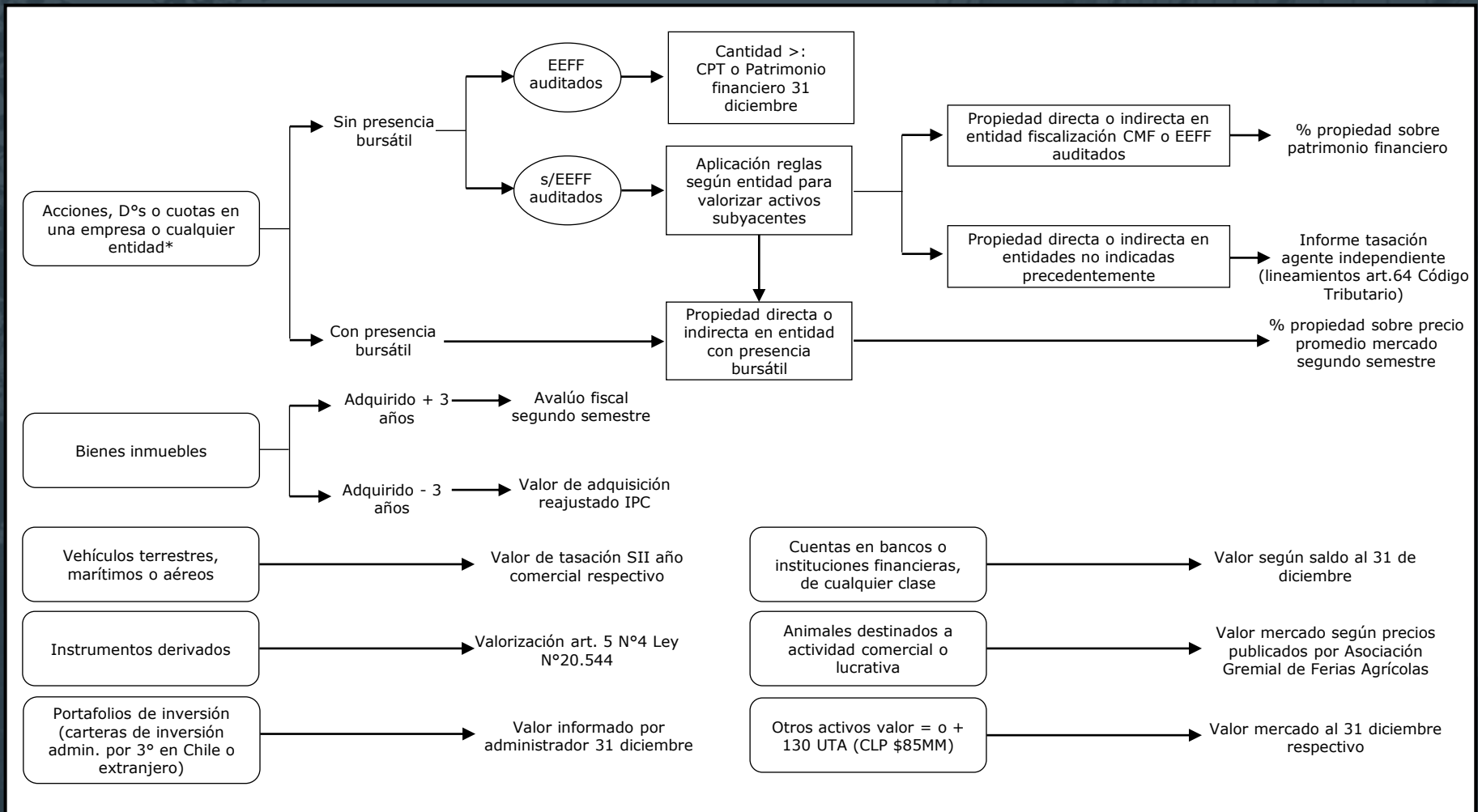
- **Acreeedor banco o institución financiera:** se deduce saldo que figure en certificado institución al 31 de diciembre respectivo.

- **Acreeedor tercero:** para deducir pasivo **a)** Acreeedor no puede ser relacionado; y, **b)** Deben haber sido contraídos para financiar todo o parte de la adquisición del activo, o su ampliación o reparación.

# Impuesto al Patrimonio (IPAT)



¿Cuáles son las reglas de valorización aplicables?



\* Al valor determinado, deberán deducirse los pasivos que la empresa, cuya participación se declara, tenga al cierre del ejercicio respectivo.

\*\* Reglas de valorización aplican a empresas no domiciliadas ni residentes en Chile.

\*\*\* Por su parte, la valorización de activos subyacentes aplicará siempre para entidades domiciliadas o residentes en un país del artículo 41 H de la LIR.

# Impuesto al Patrimonio (IPAT)



## Facultades del SII

- 1 Fiscalización:** Corresponde al SII, pudiendo ejercer todas las facultades generales de fiscalización dispuestas en el Código Tributario.
- 2 Determinar mecanismo declaración:** Mediante resolución regulará el contenido y forma de la declaración.
- 3 Impugnar el método o fórmula de valorización:** Previa citación (art. 63 del Código Tributario), el SII podrá impugnar las formas de valorización de los activos o pasivos cuando estas no obedezcan al método más adecuado para determinar el valor económico.

Cuestionado el mecanismo utilizado, el SII deberá establecer la fórmula de valorización y practicar la liquidación del IPAT que hubiere correspondido, más los intereses y multas asociados.

4

**Impugnar el informe de un agente independiente:** Previa citación, el SII podrá tasar (art. 64 del Código Tributario) el valor de un activo o pasivo determinado en los informes de agentes independientes, cuando el valor declarado difiera notoriamente de su valor usual de mercado. En tal caso, el SII practicará la liquidación del IPAT, más los intereses y multas que correspondan.



Las liquidaciones practicadas por el SII a propósito de los N°3 y N°4, podrán ser objeto del recurso de Reposición Administrativa Voluntaria y del Reclamo Tributario.



## Pérdida de residencia



Para acreditar la pérdida de domicilio o residencia en Chile, el contribuyente deberá efectuar una presentación al SII acompañando la valorización de su patrimonio al último día del mes anterior al que efectúa su presentación. En aquellos casos en que el referido patrimonio exceda de 6.000 UTA (CLP \$4.000MM – USD 4,5MM), el contribuyente deberá pagar el IPAT proporcional a los meses transcurridos entre el 1° de enero del año calendario en que se efectúa la solicitud y el última día del mes en que el contribuyente se ausentará.

El pago del IPAT proporcional no libera al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el IPAT del año comercial anterior.

Si el contribuyente se ausenta del país, se suspende la prescripción para que el fisco persiga el pago de este impuesto por el tiempo que dure la ausencia con un máximo de 10 años.

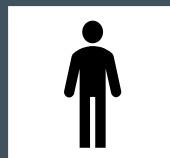
## ¿Cuándo entraría en vigencia el IPAT?

i

A contar del **1° de enero de 2024** (sobre el patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023), el IPAT se aplicará únicamente a patrimonios que superen las 18.000 UTA con tasa de 1,8%.

**A contar del 1° de enero de 2025**, sobre el patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2024, el IPAT estará plenamente vigente.

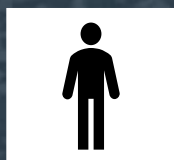
# Ejemplo de tributación



SOCIEDAD  
INVERSIONES

IPAT	
Activos (10.000 UTA)	7.302.360.000
Pasivos	1.000.000.000
Patrimonio Total CLP	6.302.360.000
Patrimonio Total en UTA	8.631
Tramo Exento 6.000 UTA	6.000
Base imponible UTA	2.631
<b><u>Alternativa 1</u></b>	
Base Imponible CLP	1.920.944.000
IPAT tasa 1%	<b>19.209.440</b>
<b><u>Alternativa 2</u></b>	
Rentabilidad 50% patrimonio (presunción 6%)	189.070.800
Menos IDPC	51.049.116
Menos IRC	30.364.770
IPAT determinado	<b>107.656.914</b>

# Ejemplo de tributación



SOCIEDAD  
INVERSIONES

IPAT	
Activos (10.000 UTA)	100.000.000.000
Pasivos	-
Patrimonio Total CLP	100.000.000.000
Patrimonio Total en UTA	136.942
Tramo Exento 6.000 UTA	6.000
Tramo afecto 1%	12.000
Tramo afecto 1,8%	118.942
<b><u>Alternativa 1</u></b>	
Base Imponible CLP	8.762.832.000
IPAT tasa 1%	<b>87.628.320</b>
Base Imponible CLP	86.855.752.000
IPAT tasa 1,8%	<b>1.563.403.536</b>
Total IPAT del periodo	<b>1.651.031.856</b>
<b><u>Alternativa 2</u></b>	
Rentabilidad 50% patrimonio (presunción 6%)	3.000.000.000
Menos IDPC	810.000.000
Menos IRC	481.800.000
IPAT determinado	<b>1.708.200.000</b>

# TAX POP – UP



## NUEVA LEY DE IMPUESTO AL PATRIMONIO

24 de enero de 2023

*El presente Tax Pop-UP contiene el texto del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, modificado en virtud de la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo el pasado 4 y 17 de octubre de 2022.*

TORRETTI  
& CIA  
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria